

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la radicación, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de Secuestro y que le sea notificado el mandamiento de Pago. Sírvasse proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00056-00

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en la que allega certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, en relación con la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-16478, ubicado en la carrera 11 # 20-127 del barrio los libertadores, con cedula catastral N° 196980100000000860075, de propiedad de propiedad del demandado JOSÉ BERNEY OROZCO C.C.: 10.482.497, este despacho judicial ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Santander de Quilichao, para que proceda al secuestro de dicho inmueble.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G. del P, habrá de librarse el Despacho Comisorio con los insertos del caso, designándose como secuestre a la sociedad RAMOS PERAFAN ASESORÍAS S.A.S. identificada con NIT. 901.014.214. quien puede ser notificado en la CALLE 10 # 14 A 20 barrio La Joyita, celular 311 704 31 46 y correo electrónico oscaravaluosyasesorias@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho. Haciéndosele saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar en caso de ser necesario para reemplazar la secuestre si fuere el caso

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se observó que no se encuentra agotada la diligencia de notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual es una carga exclusiva de la parte actora, razón por la cual este Despacho Judicial requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias respectivas y así continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR por secretaria el despacho comisorio para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA, a fin de que proceda a la realización de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-16478, ubicado en la carrera 11 # 20-127 del barrio los libertadores, con cedula catastral N° 196980100000000860075, de propiedad de propiedad del demandado JOSÉ BERNEY OROZCO C.C.: 10.482.497, lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 inciso 3° del C. G. del P, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, pudiendo subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la sociedad RAMOS PERAFAN ASESORÍAS S.A.S. identificada con NIT. 901.014.214. quien puede ser notificado en la CALLE 10 # 14 A 20 barrio La Joyita, celular 311 704 31 46 y correo electrónico oscaravaluosyasesorias@hotmail.com. Comuníquese.

TERCERO: ADVERTIR al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el artículo 40 C.G. del P., inclusive las de nombrar secuestre que se encuentre en las listas de auxiliares vigente para este municipio, fijarle honorarios, y para hacerle las previsiones legales, inherentes a su cargo. (artículo. 51 C.G. del P.).

CUARTO: HACER entrega del Despacho Comisorio al apoderado de la parte actora doctor JULIÁN JESÚS JARAMILLO PAQUE identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.652.556 de Caloto – Cauca y T. P. No.92.037 expedida por el C.S. de la J. del bien inmueble antes mencionado.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que garantice al comisionado y el secuestre designado el transporte, así como el pago de sus honorarios, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del C.G. del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación en el orden preestablecido en las normas que lo regulan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA